



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

015 X

28 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA MÍRIAM TINOCO
SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Morelia, Michoacán, a 14 de diciembre de 2018.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Conferencia para
los Trabajos Legislativos del H.
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Miriam Tinoco Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso la *Iniciativa con carácter de Decreto para modificar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre la persona y bienes de los hijos en tanto son menores de edad, en un ambiente armónico, de respeto y consideración mutuos cualquiera que sea el estado, edad y condición e independientemente que vivan en el mismo domicilio o no. Los menores de edad, necesitan la asistencia protección y representación en primer lugar, de sus padres, para quienes es un derecho y un deber que no pueden delegar ni renunciar. A falta de ellos serán los

potestad deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: Procurar la seguridad física, psicológica y sexual; fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y desarrollo físico, intelectual y escolar; realizar demostraciones afectivas respetuosas y aceptadas por el menor y; determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. La pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad es un asunto grave cuando implicar el incumplimiento a las citadas obligaciones de crianza. La patria potestad es una institución de orden público e interés social, es irrenunciable pero excusable en términos de la ley de la materia. La pérdida, suspensión, limitación y en algunos casos de terminación de la patria potestad, se dicta a través de una sentencia judicial [1].

La patria potestad es una función de los padres establecida sobre todo en interés de los hijos y que consiste esencialmente en cuidar de sus personas y bienes, lo que significa que más que una sanción al progenitor incumplido, la pérdida de la patria potestad debe conceptuarse como una medida de protección del hijo y, por ende, debe ser adoptada en beneficio del mismo. Así la necesidad de percibir alimentos es de tal naturaleza que no puede quedar supeditada a eventualidades de ninguna clase, ni a un cumplimiento parcial, de modo que el incumplimiento de la obligación de proporcionarlos es en sí misma motivo suficiente para considerar que se compromete la seguridad de quien debe recibirlos, máxime cuando se trata de menores que no pueden valerse por sí mismos.

Por tanto se presentan a continuación el texto propuesto en comparación con el texto vigente de

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		
TÍTULO Y/O CAPÍTULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPLEITA
Título Diez. Delitos contra el cumplimiento de las obligaciones alimentarias	Artículo 181. Incumplimiento de la obligación alimentaria A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cinco mil a diez mil pesos multa y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, se tendrá como consumado el delito aun cuando el acreedor alimentario haya sido elegido al cuidado o seccion agudo de un tercero.	Artículo 181. Incumplimiento de la obligación alimentaria A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cinco mil a diez mil pesos multa, privación de los derechos de patria potestad, tutela, curatelería o de alimentos que pudiera tener sobre el menor alimentario y fines, según las circunstancias de hecho, además del pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, se tendrá como consumado el delito aun cuando el acreedor alimentario haya sido elegido al cuidado o seccion agudo de un tercero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente

DECRETO

Único. Se modifica el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Octavo
*Delitos Contra el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria*

Capítulo Único
*Delitos Contra el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria*

Artículo 181. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario y todos aquellos derechos de familia; además del pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Para los efectos de este artículo, se tendrá como consumado el delito aun cuando el acreedor alimentario haya sido dejado al cuidado o reciba ayuda de un tercero.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 14 de diciembre de 2018.

Atentamente

Dip. Míriam Tinoco Soto

[1] Universidad Nacional Autónoma de México, *Derecho Familiar*, [En Línea] Contenido en: <https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Derecho_Familiar_6_Semestre.pdf>, s/a, p. 76, [Consultado: 10 de noviembre de 2018, 17.18 horas]



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx